

4-22-5-8

CONTESTACION

Á NOMBRE

DE D. MATIAS VINUESA,
CAPELLAN DE HONOR DE S. M. , ARCEDIANO DE
TARAZONA , Y CURA QUE FUE DE TAMAJON,

Á LA ACUSACION FISCAL

en la causa criminal con motivo de haberse
encontrado en su casa varios papeles
impresos y manuscritos,

FORMADA

POR EL LIC. D. ANTONINO GARCIA DE LA PUENTE,
Abogado del ilustre Colegio de esta Corte.

Se reclaman desde ahora cualesquiera ejemplares que no
lleven en la portada esta contraseña.



MADRID

IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,
1821.

4

Librería
Calle
Estado 33
101 (15)

HOSPITAL REAL
RDA
101 (15)

Se hallar
de *Villa*, pla
las Covachue
la Montera,
En dicha
del mismo I
de las calum
moral; á 8

en las librerías de
la que son Dom
de San Pedro el
frente de las Loas
librerías de
Matias Vazquez
de San Pedro el
partos.

Sojo, calle de Carretas;
o; de *Brun*, frente de
al; y de *Orea*, calle de
3 rs.
tambien el Manifiesto
ativo á la vindicacion
infamada su conducta



7 000 40

3

José Moratilla, en nombre de D. Matias Vinuesa, capellan de honor de S. M. preso en la cárcel de la Corona por la causa que se le ha formado de oficio, á consecuencia de uno que con fecha de 29 de enero último remitió el excelentísimo señor Gefe Politico, refiriendo las ocurrencias de la noche del dia anterior en la casa de mi parte, y acompañando varios papeles encontrados en ella; usando del traslado que se me ha conferido con el perentorio término de cuatro dias; en vista de ella y de lo alegado por el Promotor Fiscal, quien concluye su acusacion pidiendo que al D. Matias se le imponga la pena de muerte, con las demas que señalan las leyes para los que resisten la autoridad, digo: Que V. S., conformándose con lo que las mismas disponen, se ha de servir absolverle de dicha pena, imponiéndole la que debe sufrir luego que se haga la calificacion por los Jueces de hecho de los papeles impresos que se encontraron en su casa, y evidentemente resulte ser el autor de ellos dicho D. Matias, pues asi procede de rigurosa justicia.

Esta causa extraordinaria en su origen, extraordinaria en su progreso, y en todos conceptos extraordinaria, tiene la singularidad de serlo hasta en el modo con que se ha formado la acusacion fiscal, cuyo contenido parece que se dirige mas bien ácia el público que no ácia el tribunal; razon por la que no estrañará, que llamándose en ella su atencion, trate el defensor de imitarle, dando al pueblo una satisfaccion que le convenza de que, defendiendo á D. Matias Vinuesa, defiende la causa de todos los ciudadanos españoles. Protesto ante todos, que si no estuviese íntimamente convencido de esta verdad, no coge-



Librerías	
Edición	
Estado	33
	101 (15)

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
ESTRADA

C
001
085 (15)

Se hallará en las librerías de *Sojo*, calle de Carretas; de *Villa*, plazuela de santo Domingo; de *Brun*, frente de las Covachuelas de san Felipe el Real; y de *Orea*, calle de la Montera, frente de san Luis, á 3 rs.

En dichas librerías se hallará tambien el Manifiesto del mismo D. Matias Vinuesa, relativo á la vindicacion de las calumnias con que ha sido infamada su conducta moral; á 8 cuartos.

José Moratilla, en nombre de D. Matias Vinuesa, capellan de honor de S. M. preso en la cárcel de la Corona por la causa que se le ha formado de oficio, á consecuencia de uno que con fecha de 29 de enero último remitió el excelentísimo señor Gefe Politico, refiriendo las ocurrencias de la noche del dia anterior en la casa de mi parte, y acompañando varios papeles encontrados en ella; usando del traslado que se me ha conferido con el perentorio término de cuatro dias; en vista de ella y de lo alegado por el Promotor Fiscal, quien concluye su acusacion pidiendo que al D. Matias se le imponga la pena de muerte, con las demas que señalan las leyes para los que resisten la autoridad, *digo*: Que V. S., conformándose con lo que las mismas disponen, se ha de servir absolverle de dicha pena, imponiéndole la que debe sufrir luego que se haga la calificacion por los Jueces de hecho de los papeles impresos que se encontraron en su casa, y evidentemente resulte ser el autor de ellos dicho D. Matias, pues asi procede de rigurosa justicia.

Esta causa extraordinaria en su origen, extraordinaria en su progreso, y en todos conceptos extraordinaria, tiene la singularidad de serlo hasta en el modo con que se ha formado la acusacion fiscal, cuyo contenido parece que se dirige mas bien ácia el público que no ácia el tribunal; razon por la que no estrañará, que llamándose en ella su atencion, trate el defensor de imitarle, dando al pueblo una satisfaccion que le convenza de que, defendiendo á D. Matias Vinuesa, defiende la causa de todos los ciudadanos españoles. Protesto ante todos, que si no estuviese íntimamente convencido de esta verdad, no coge-



ria la pluma , y prefiriera en el último extremo cesar en el ejercicio de la profesion á contradecir mis principios. Para que esta verdad se conozca con toda la estension de que es susceptible , es indispensable que se separe la vista del hombre á quien defiendo , y se fije tan solo en los hechos ; y lo es igualmente que se conozca que es la ley para con los hombres lo mismo que la naturaleza para con todos los seres : ésta suministra á todos sin distincion lo que necesitan para existir en su respectiva forma , y aquella abraza del mismo modo á todos los hombres. Sí , ¡ ley santa ! yo invoco tu sagrado nombre , y espero que bajo tu egida ha de triunfar la razon , consiguiendo acaso que mi débil voz lleve á tu altar sacrosanto un nuevo incienso que rectifique y conforte el pecho de los hombres de bien , amantes de la libertad. Trátese de unos crímenes que han prevenido el concepto público , y cuya equivocada interpretacion debe producir funestos resultados para en lo futuro. La falta de un solo individuo en la sociedad es de muy poca importancia en el órden comun , mirándolo bajo el concepto físico , pero una sola injusticia cometida en una persona , sea de la clase que quiera , es el mayor atentado que puede cometerse contra la libertad civil. Pueblo libre , no pierdas jamas de vista este principio escelso , reflexiónale bien , y con esto solo deducirás que mañana la casualidad , ó las pasiones , se concitarán contra uno ó muchos de los de tu seno , que querrian entonces que la ley , y solo la ley les juzgase : ¿ y no vales mas que la vida de un infeliz , mas digno de una compasion generosa que de un aborrecimiento que resiste tu particular índole y carácter ? ¿ Puede acaso contener tu paso rápido y magestuoso el delirio ó la extravagancia de un solo individuo ? No , pueblo generoso ; tú has sabido perdonar mayores injurias ; tú has sabido sostener y llevar al fin el triunfo de la razon ; y sabrás conocerla no solo en los principios sentados , sino en los motivos que hay para que á D. Matias Vinuesa no

se le imponga la pena solicitada por el Promotor Fiscal.

La causa que se le ha formado es bastante voluminosa; pero los cargos que contra él resultan, están reducidos á tres: Primero, haberse hallado en su casa borradores escritos al parecer por él y por un sobrino, que contienen un plan de las medidas que debian tomarse para destruir el actual sistema, y de las disposiciones que al efecto debian adoptarse. Segundo, haberse encontrado tambien varios ejemplares impresos de dos proclamas, tituladas la una: *el grito de un español verdadero á toda la nacion española*; la otra proclama, *del general Ruso al ejército que ha de venir á España*; y ademas otro papel titulado: *extracto de la gaceta de Munich de 19 de noviembre de 1820*. Tercero, haberse hallado al tiempo de la prision una carta cerrada, y puesto el sobre para dirigirla por el correo con cuatro proclamas, y haberse unido despues á los autos otros varios sobres, de los que se quiere inferir que dichos papeles se pusieron en circulacion por D Matias Vinuesa. A estos tres particulares se agregan tambien otros dos, que son el borrador de una carta escrita al parecer por Vinuesa á un primo suyo en 29 de abril (no se dice de qué año) y un ejemplar de la relacion de sus méritos, impresa en 20 de setiembre de 1814. Para proceder con la claridad posible es preciso fijar con separacion las culpas, y de este modo es fácil determinar qué pena merece el acusado por cada una de ellas. La primera, que es la que ha decidido al Promotor Fiscal á pedir la pena de muerte, no es ni puede llamarse culpa segun los principios mas obvios de jurisprudencia. Sí, ilustrado y elocuente Promotor; permite que una vez, una sola vez, el menor de tus compañeros te despierte y haga fijar tu imaginacion en el hecho, desviándola del contenido de los papeles que te han acalorado hasta el extremo de confundir las cosas; reflexiona con detencion; enfrena tu imaginacion exaltada por el patriotismo; haz este noble y generoso sacrificio, y no se necesita mas para que triunfe

la justicia. He dicho que no hay culpa; y añado, que tampoco la encuentra el Promotor Fiscal; y para demostrarlo tomaré en consideracion sus propios razonamientos, sin olvidarme de lo que han escrito los autores mas célebres en la jurisprudencia criminal, y de lo que disponen las leyes de España y de otros reynos.

Pero antes de pasar mas adelante debo hacer dos advertencias; primera, que el Promotor emplea pliego y medio en defender vigorosa y triunfantemente la jurisdiccion del tribunal, y que D. Matias Vinuesa se ha resistido indebidamente á reconocerla; y debo añadir que ha sido tal el influjo de este razonamiento, que ha conseguido convencerle; por lo que sería ya superfluo hablar una sola palabra sobre este particular ya allanado, aunque no estará de mas el indicar que su docilidad en ceder á la demostracion dá una idea de que ha procedido con error de entendimiento, y de que puede prometerse la sociedad que del mismo modo que ha abjurado lisa y llanamente su error en este punto, le abjurará en los demas en que se le supone imbuido. Segunda, que el Promotor dá por supuesto que el excelentísimo señor Gefe Político pudo, porque así lo exigia el bien y seguridad del Estado, proceder al arresto en el modo que lo verificó, sin haber infringido en lo mas mínimo el artículo 306 de la Constitucion, porque la última de las leyes, la salud de la patria, exigia el allanamiento de la casa de Vinuesa, indicada por el aprendiz de la imprenta, como habia exigido la de la imprenta misma. Este supuesto merece algunas observaciones, y para hacerlas, vuelvo á recordar que no defiende en esto á Vinuesa, sino á los ciudadanos españoles; que respeto en tanto grado la inviolabilidad de sus derechos, que la mas pequeña disminucion excita mi celo decidido, y por lo mismo escuchando mis sentimientos conocerá que no es lo mismo mirar las cosas en globo, y juzgarlas por los efectos, que fijar el entendimiento en cada una de ellas para discernirlas y darlas la gra-

duacion que exactamente merecen. He reconocido de nuevo y con mas detencion que nunca nuestra Constitucion; he meditado su contenido, y veo que en el artículo 306 se dice, "no podrá ser allanada la casa de ningun *español* sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado:" ¿y quién, ni por qué medios se calificó que el buen orden y seguridad del Estado exigia el allanamiento de la casa del español, y entonces ciudadano en el ejercicio de sus derechos D. Matias Vinuesa? Separémonos, vuelvo á decir, del resultado, y con este antecedente ¿podrá decirse que la simple indicacion de un jóven de diez y nueve años escasos es bastante fundamento para allanar la casa de un ciudadano? Y admitiendo esta doctrina ¿se podrá sostener que existe el capítulo citado de la Constitucion en toda su fuerza? ¿Podrá vivir tranquilo en adelante ningun ciudadano español, y contar con la seguridad del sagrado de su casa? ¿Podrá consignar en el papel los frutos de su imaginacion, de su estudio ó de sus caprichos, sin el peligro de que á la hora mas impensada se los reconozcan, le formen una causa por ellos, y se le castigue por lo que pensó? ¡Dios eterno! Yo me estremezco, y me arrepiento de todo corazón de haber sido uno de los primeros ilusos en celebrar el hecho: sí, lo confieso; y confieso igualmente mi arrepentimiento luego que tomé tiempo para reflexionar los funestos resultados que deben sobrevenir de aprobarse ciegamente *tan perjudicial* hecho; y me arrepiento mas de veras aun si leo el artículo 308 de la misma Constitucion que dice, "si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese en toda la Monarquía, ó en parte de ella, la suspension de alguna de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrán las Córtes decretarla por un tiempo determinado." ¿Y han hecho las Córtes esta declaracion? Si pues no la han hecho, si pues no se hizo sumaria informacion, ni precedieron los requisitos

apetecidos por la Constitucion en los artículos del capítulo 3.º, no se diga con tanta seguridad que el excelentísimo señor Gefe político obró bien, y no infringió el artículo 306 de la Constitucion.

El defensor de D. Matias Vinuesa está muy distante de tomar pretexto de éste y de algunos otros defectos de la causa, que notará cuando se ofrezca oportunidad para causar la mas mínima dilacion. Conoce que ésta podria conseguirse, pero que seria una capciosidad agena de su honor y de su buena fe. En su sentir la defensa de D. Matias Vinuesa no necesita de subterfugios, antes bien se persuade que desde el momento en que se desvie de la claridad y de fijar la atencion sobre cada cosa de por sí en lugar de ganar pondria su causa de peor semblante.

El Promotor, despues de hacer una menuda relacion del contenido del manuscrito que se encontró en la casa de Vinuesa con el título de „plan para conseguir nuestra „libertad“; de otro, „sobre las ventajas é inconvenientes „de dicho plan; y de una proclama, que se considera como preparatoria para dar noticia de que se iban á celebrar Córtes por estamentos y un concilio; despues de pedir en un apóstrofe que se impriman para que todos se convenzan de la justicia de esta causa; y despues tambien de proponerse persuadir que el tipo de la minuta del decreto, folio 33, y de la proclama, folio 35 de la pieza, número 1.º, están escritos por D. Matias Vinuesa, dice, folio 195, „que hay sospechas y aun indicios punibles ademas de lo probado, de que fuese el autor „de todos estos papeles:“ fúndalas en que los borradores llenos de testaduras y enmiendas lo indican asi, y porque el interes le cegó y descubrió la ropa tratando de que las obras de la plazuela de Oriente se convirtieran en utilidad y comodidad de su clase, y últimamente, porque con el plan, ó en la misma casa donde el plan se ha encontrado han parecido listas de agentes descubiertos de un plan semejante, y una divisa que

pedía ser para los revolucionarios, reducida á una cinta encarnada, con un letrero manuscrito imitando al molde, que dice "*Viva Fernando VII, la religion y sus defensores, y muera la Constitucion.*" Unidas estas sospechas que en delitos de lesa nacion, dice, importan mucho, se ofrece la idea de que los hombres, si se ocupan en planes, no le han de hacer por puro pasatiempo, y mucho mas cuando le llevan tan al cabo que todo se encuentra prevenido. A esto en sustancia estan reducidos una gran parte de los cargos que se hacen á Vinuesa. El defensor prescinde y debe prescindir del contenido de los papeles, y lo hace de intento; lo primero porque no conduce para otra cosa más que para amontonar, en razon de que suponiéndose que es un plan de conspiracion, el mas ó el menos de su contenido no aumenta la culpa, porque está consignada la mayor en el hecho mismo de la rebelion; lo segundo porque sería imposible hacer una descripcion de él sin convencer al tribunal, y á la nacion entera de que su autor es un maniático consumado en materias políticas; y como esta verdad patente y reconocida por cuantos han hablado y escrito de él pudiera interpretarse como un efugio común y propio para en casos desesperados; se considera que no debe hacerse más que una indicacion, sin perjuicio de articular cuanto conduzca en el asunto, y sin perjuicio tambien de llamar la atencion particular del tribunal, y la casi infalible del público á que reflexionen detenidamente el contenido de dicho plan, y deduzcan imparcialmente si puede ser obra de un juicio sano, y si cabe en la cabeza de ningun sensato tal cúmulo de despropósitos como en él se encierran. El defensor, repito, prescinde en cuanto puede, y es compatible con el desempeño de su cargo, y repite que en el hecho no encuentra culpa el Promotor Fiscal; Y como podría encontrarla sin contradecir sus principios liberales y filantropicos, y sin oponerse á las leyes y á la opinion de los ju-

ristas mas respetables? Procedamos analíticamente y examinemos ante todas cosas el hecho de haberse encontrado el plan en casa de Vinuesa, suponiendo tambien que es obra suya; y luego descendaremos á los demas agregados.

El plan escrito, por sí solo, no es mas que un pensamiento, puesto ó consignado en el papel por su autor, porque el hecho de escribirle Vinuesa entre las cuatro paredes de su cuarto no hace variar la realidad de que fue un pensamiento. Bajo este supuesto indisputable, yo quiero que se me cite una ley del reyno que imponga pena á los que de pensamiento faltan á su deber: si existiese tal ley, y se castigasen todos los delitos de pensamiento, ni el Promotor, ni yo, ni ningun español existiria, porque, en la fuerza de la imaginacion, hay momentos en que es irresistible; y en las grandes convulsiones políticas hay dias, meses, y aun años, en que los hombres mas circunspectos se enagenan, se preocupan y se obstinan sin ser árbitros de su propio juicio. No existe vuelvo á decir; porque los Reyes y todos los demas legisladores conociendo la debilidad humana, y principalmente el imperio irresistible del pensamiento, han tratado de castigar las culpas que se cometen, ó se principian á cometer, mas no las que se piensan. Una de las de nuestros códigos, el mas célebre de todos, dice: "Pensamientos malos vienen muchas veces en los corazones de los homes, de manera que se afirman en aquello que piensan para cumplirlo por fecho: et despues de eso asman que si lo cumpliesen, que farien mal et repiéntensen. Et por ende decimos que qualquiera home que se repintiese de mal pensamiento ante que comenzase á obrar por él, que non meresce por ende pena ninguna, porque los primeros movimientos de las voluntades non son en poder de los homes. Mas si despues que lo hubiesen pensado, se trabajasen de lo cumplir, comienzan delo á meter en obra, magtier no lo compliesen del todo, estonce serien en culpa et merescerien pena de

„escarmiento segunt el yerro que lo ficiesen, porque er-
 „raron en aquello que era en su poder de se guardar
 „de lo facer si quisiese. He esto serie como si algunt
 „home hobiese pensado de facer alguna traicion contra
 „la persona del Rey, he despues comenzase en algu-
 „na manera á meterlo en obra, *asi como sablando con*
 „*otros para meterlos en aquella traicion que habia pen-*
 „*sado, ó faciendo jura ó escripto con ellos, comenzándolo á*
 „*meter en obra, ó en otra manera alguna semejante de es-*
 „*tas, magüer non viniese al fecho acabadamiente.*” En
 otra del mismo cuerpo se dice lo siguiente. „Todos los
 „yerros de que fecimos mencion en este libro que los
 „homes facen á sabiendas con mala entencion, son en
 „cuatro maneras. La primera es de fecho, asi como ma-
 „tar ó furtar ó robar ó todos los otros yerros que los ho-
 „mes facen que son semejantes de estos. La segunda es
 „por palabra. La tercera es por escriptura asi como car-
 „tas falsas ó malas cantigas ó malos dictados, ó en las otras
 „escripturas semejantes de estas que los homes facen unos
 „contra otros de que les nasce deshonra ó daño. La cuar-
 „ta es por consejo asi como cuando algunos se ayuntan
 „et facen jura, ó postura ó cofradia para facer mal á otros ó
 „para recibir los enemigos en la tierra, ó para facer le-
 „vantamiento en ella, ó para coger hi los ladrones ó mal
 „fechores, ó en las otras maneras semejantes de estas
 „en que los homes facen malas fablas ó toman malos
 „consejos para facer mal ó daño los unos á los otros.”
 Se han copiado casi del todo estas dos leyes porque fi-
 jan el verdadero punto de la cuestion, y la primera se
 contrae expresamente al caso presente; y en vista de su
 contenido no puede decirse de buena fé, que en el he-
 cho de haber pensado y escrito su disparatado plan D.
 Matias Vinuesa ha cometido culpa por la que merezca
 pena. La segunda forma una designacion de los hechos
 culpables, y tampoco comprehende entre ellos los pen-
 samientos puestos por escrito y no comunicados con na-

dic, con que ni remotamente puede inferirse que en el hecho aislado de haberse formado el plan hubo culpa.

El código francés compuesto en un tiempo de mayor ilustracion, en que la mas grande experiencia del corazón humano ha ofrecido mejores datos, dice hablando de los crímenes contra la seguridad del Estado, que hay atentado desde que se ha cometido ó empezado á cometer un acto para llegar á la egecucion de los crímenes, aun quando no se hayan consumado. Que hay conspiracion desde que la resolucion de obrar se ha concertado y convenido entre dos ó mas conspiradores, aunque no se haya cometido el atentado: y en el discurso sobre estas disposiciones, despues de esplicarse el verdadero sentido de las palabras atentado y complot, pone un egeemplo para distinguir la diferencia que hay entre los otros delitos, y los que se cometen contra el Estado; y dice que si dos hombres formasen el designio de robar á otro, este pensamiento ó designio no será castigado como el robo, pero en los crímenes contra el Estado se han hecho semejantes el complot ya formado, el atentado, y el crimen mismo: por manera que esta materia comienza y existe ya en la sola resolucion de obrar, decretada ó convenida entre muchos cooperadores, porque la suprema ley del Estado no puede esperar á mayores progresos. En el mismo código se habla de otro delito, cual es el de la propuesta sola, y á esta aunque la considera culpable, no le da el grado que á la otra, por la poderosa razon de que todavía no se ha consumado el acto ó voluntad de delinquir. Todos los autores criminalistas convienen en que la empresa de delinquir, aun en los delitos contra el Estado, no existe en el concepto ó mente de las leyes, sino quando el proyecto de egecutar se ha comunicado con algunos y la voluntad de obrar ha sido manifestada por algun acto exterior que fije y establezca la permanencia de la voluntad, la determinacion del autor, y el principio de la egecucion. ¿Y como podrian pensar de

otro modo las leyes y los autores? En otro caso, dice uno, seria dar el caracter de crimen al escarrió momentáneo del pensamiento y de la voluntad; seria prestar medios á la ley para que crease tantos crímenes como pasiones, y se extraviaria de tal modo la justicia que recaerian sobre inocentes é incapaces de dañar al Estado penas severas, que jamas deben imponerse sino á los que son evidentemente culpables. Tenemos pues que, ni en el concepto de nuestras leyes, ni en el de las de un código hecho recientemente por hombres sabios y experimentados, ni en el de los autores de jurisprudencia criminal es culpable el pensamiento puesto por escrito; y tenemos tambien, que el pensamiento de delinquir no recibe el carácter de culpable, hasta que se ha comunicado al menos con otro, y se ha concertado y convenido en obrar: y bajo estos supuestos, que no pueden ponerse en duda sin faltar á la ley, y sin atacar al todo de los ciudadanos; como ha podido darsele á D. Matias Vinuesa el dictado de delincuente, cuando en la causa no resulta un solo dato de que haya habido ni complot ni atentado? Señálese una sola persona con quien D. Matias concertó ó combinó la ejecucion del plan. La salvacion y seguridad del Estado son la primera atencion de la sociedad; mas no debe tributársele un respeto tan ciego que por él se amenace sin ninguna circunspeccion la vida de los ciudadanos, de cuya suma total se compone.

Por esto dije antes, que la vida de un solo individuo mirada en el concepto físico, importa poco; pero una sola injusticia cometida con una persona, sea la que fuese, es el mayor atentado que puede cometerse contra la seguridad civil. Ya es tiempo, porque la premura del que se me ha concedido no da lugar á mas reflexiones, de que descendamos á los particulares, ó explicándonos con la misma voz que el Promotor, á los indicios que se han escogitado para presentar como delincuente á D. Matias Vinuesa.

De estos unos son relativos á probar que él fue el au-

tor del plan, pero como se ha dado por supuesto que lo sea, no debemos ocuparnos de ello. Los que directamente se refieren como indicantes, son: primero, una lista de varios sugetos que tambien se encontró entre los papeles de Vinuesa, entre cuyos nombres, dice, se halla el de algunos agentes descubiertos de un plan semejante. La tal lista no es nada en el concepto legal; pero ya que se ha traído á los autos como documento, y ya que se ha alegado acerca de su contenido deberemos hacer una observacion muy sencilla, pero que conviene á todas las reflexiones que se hacen contra Vinuesa; y es, que ó se dá por supuesto el plan, su contenido y la perseverancia ideal de Vinuesa, ó no; si se dá por supuesto, es necesario convenir en que Vinuesa no ha podido ni debido obrar sino segun su contesto. Fijese pues la atencion en las primeras palabras con que le encabeza. »Este plan solo deben saberlo S. M., el señor Infante D. Carlos, el Exmo. señor duque del Infantado y el »marques de Castelar: el secreto y el sigilo es el alma de las grandes empresas.» Si pues el plan no debian saberle mas personas que las referidas, si en la nota acerca de los inconvenientes que podian ofrecerse se vuelve á inculcar esto, no puede afirmarse sin faltar á la exactitud y á la racionalidad, que semejante lista es parte del mismo plan, ni mucho menos que Vinuesa contase con los sugetos inscritos en ella para la ejecucion. Fuera de que los tales sugetos en sus declaraciones que se han puesto testimoniadas en los autos, sin embargo de que algunos refieren con toda difusion cuanto saben, ninguno, ni remotamente, menciona á D. Matias Vinuesa. Ademas, el plan de conspiracion de los tales, ni en el modo ni en los sugetos, ni en la ejecucion, ni en nada, tiene la mas remota conexion, ni se parece por ningun concepto al de Vinuesa. En este se encarga el sigilo, y se designan solo las personas que le han de saber, y aquel se empieza por comprar caballos para formar una partida que habia de ser ca-

pitaneada por el Abuelo ¿qué concordancia se presenta entre estos dos sistemas? ¿ni como juzgando con imparcialidad y buena fé se puede encontrar conexión y darla por sentada como un indicio? D. Matias Vinuesa pues no es criminal en el grado que exige la ley; y así no se abulten ni decanten especies incoherentes con que acriminarle. Si no se dá por supuesto el plan y su contenido, estamos fuera de la cuestion presente; porque lo que no existe no es bueno ni malo, y si á D. Matias se le considera culpable ó cómplice en el plan de que se hace expresion, hágansele los cargos que resulten; ¿pero cuales podrán ser estos, si no tan solo aquel plan está en una absoluta contradiccion con el que se le encontró en su casa, sino que ni se hace por los acusados el menor recuerdo de D. Matias Vinuesa? Preguntado este por el defensor acerca de la tal lista, dice que no hace recuerdo alguno de ella, ni puede atinar por qué casualidad ni con qué motivo se hallase entre sus papeles, pues no tiene noticia, ni de oidas de la mayor parte de los sugetos que en ella se contienen.

2.º “Que tambien se encontró en su casa una divisa „que podia ser para los revolucionarios, reducida á una „cinta encarnada con un letrero manuscrito imitando al „molde que dice „viva Fernando VII, la Religion y sus defensores, y muera la Constitucion.” Antes de entrar á razonar, fijese la atencion en la expresion de que se vale el Promotor que *podia ser* ¿y porque pudiera ser, se ha de afirmar que fuera? Si la graduacion de los crímenes se hiciera por las conjeturas de lo posible, bien infausta sería la suerte de los hombres. Aquí vuelvo á llamar tu atencion, Pueblo libre; aquí te pido que separes la vista del hombre á quien definiendo y la fijes en tí mismo, y veas á qué estado quedarías reducido si te se juzgase en los Tribunales de justicia haciendo la graduacion segun el sistema de lo posible. Aquí, vuelvo á renovar, que en la persona de D. Matias Vinuesa de-

fiendo la de todos los ciudadanos, y aquí suplico que se tenga en consideracion la diferencia que hay entre los tiempos de calma, y los de grandes convulsiones políticas. En aquellos el hombre vive quietamente acomodado con la ley, prefiere la paz y el sosiego comun á la reforma, con tal que la irregularidad y despotismo no lleguen al extremo de hacerse irresistibles; en estos todos los hombres se alarman, todos aspiran á lo mejor segun la idea que cada uno se forma de la bondad de las cosas; todos se acaloran con proporcion á su temperamento, y á las veces deliran. Fijate en esta verdad; reconóctete á tí mismo en cada uno de tus individuos; recorre la memoria de lo que has pensado; compáralo, y despues decide. Se le encontró la cinta: ¿y qué aumenta tal hallazgo, ó qué mayor grado le dá al hecho principal por que se le acusa? En el órden gradual de las culpas la de la cinta ó su letrado no es tanto como la del plan, ó mas bien la cinta, cuando mas podrá decirse que es una parte ó fraccion del plan mismo. Pues ¿á qué separarle para dar mayor realce á la acusacion, y llamar la atencion separadamente como si fuese una cosa distinta? ¿A qué citarla como un indicio de ejecucion cuando no pasa de un pensamiento igual exactamente al del plan? ¿Unas palabras escritas en una cinta valen mas que escritas en un papel? La cinta, sí, la cinta de que tanto partido quiere sacarse, ofrece un argumento irresistible de que el plan no fue mas que un pensamiento, y es que no se encontró mas que una sola: si hubieran parecido muchas, podria decirse que ya habia hecho un acopio, y que habia por lo mismo un acto indicante de que Vinuesa perseveraba en el pensamiento de realizarle, y de que las tenia preparadas para distribuirlas.

3.º „Que cuando los hombres se ocupan en planes no lo han de hacer por puro pasatiempo, y mucho mas cuando lo llevan tan al cabo, que todo se encuentra prevenido.”

„¿Y cuál es el todo que se encuentra prevenido? Si es solo el proyecto, ya se ha dicho que no es mas que un pensamiento, y ya se ha manifestado lo que disponen las leyes, y opinan los autores sobre el particular. Si es la ejecucion, señá-
 leseme un solo dato de ella, señá-
 leseme un concierto ó convenio entre dos hombres; ¿pero cómo se me ha de señalar, si la única persona de las que en el plan se dice que han de saberlo solamente, y que ha sido examinada, que es el Marques de Castelar, dice que ni siquiera conoce á D. Matias Vinuesa? Esta es la oportunidad de hacer una advertencia muy notable, y que es un borron muy sustancial del sumario, que en justicia debería subsanarse en el acto, y sin mas progreso hasta que se ejecute, pues él solo basta para que se declare la nulidad de todo lo obrado; y es, que siendo una de las cuatro personas citadas en el plan el Exmo. señor Duque del Infantado, no se le ha recibido declaracion á pretesto de no habérsele encontrado. El paradero de dicho señor Duque es notorio y público, y siendo una circunstancia esencial la evacuacion de la cita que de él se hace, no ha debido omitirse su declaracion, como que es indispensable absolutamente.

Mas volviendo al cargo, sin por esto dejar de protestar, como efectivamente protesté á nombre de mi parte, la nulidad por este vicio, y por cuantos se encuentren en la causa, digo que aun cuando se dé la hipótesi de que el plan no se hiciese por puro pasatiempo, no por eso se debe calificar el hecho de criminal, por las mismas razones antes sentadas, de que no pasa de la esfera de un pensamiento, no puesto en ejecucion, ni concertado y convenido, que es lo que constituye la culpa.

4.º “Que unidas todas estas *sospechas* (nunca se sale de sospechas y de indicios) „que en delitos de lesa nacion „importa mucho &c.” ¿Y cuáles son estas sospechas, porque hasta ahora no se ha salido de un círculo vicioso? ¿Pasan acaso de lo que contiene el plan? ¿Son mas en el language

de las leyes y de la razon que un pensamiento puesto por escrito? Si pues no son mas , y si las leyes de todos los tiempos y de todos los estados dicen , que *cogitationis pœnam in foro nemo patitur* , ¿ para qué extraviar la imaginacion y acalararla para que vea muchas cosas en una sola? Perdona la fuerza de este razonamiento la instruccion y prudencia del Promotor , y reflexione que puesto en mi lugar no haria menos en obsequio de su cargo.

El Promotor , siguiendo este mismo propósito , trae al caso la relacion de méritos impresa en 814 , y con arreglo al contenido de uno de sus párrafos que copia literalmente , dice : » ¿ pero qué necesito andar en conjeturas? El que una vez se ocupó en hacer planes de revolucion , por la regla de los criminalistas se ocupará siempre.» O yo no entiendo este principio , ó es el mas pernicioso que puede haberse inventado. Si no me equivoco se comprende en él la idea de que el hombre malo es incapaz de arrepentimiento ; y de ser esto asi , dedúzcanse las consecuencias que pueden inferirse , atendiendo á que hay pocos hombres justos. Porque de la relacion de méritos resulte que en el año de 814 representó á S. M. , como lo hicieron otros que han sido perdonados por la nacion , que declarase nulo todo lo obrado por los gobiernos anteriores , no se deduce ni puede deducirse que lo haya hecho ahora , mucho mas cuando no resulta dato ninguno que lo confirme , ni aun que lo indique. Si entonces faltó á su deber , está ya perdonado , como lo han sido todos por la generosa nacion reunida en Córtes por medio de sus representantes. Asi que , la union á la causa de dicha relacion no debe influir de ninguna manera , ni para la calificacion de la culpa que se le atribuye , ni para darle un grado de verosimilitud , puesto que no es una emanacion inmediata del hecho , sino un antecedente absolutamente inconexo.

Es muy raro que del contesto de la cláusula de la repetida relacion se quiera inferir que dictó Vinuesa el decreto de 4 de mayo , y que tambien quiera atribuírsele que de

resultas de su representación se destruyó el sistema y se llenaron de luto millares de familias. Si no fuese tan sabida la historia de lo ocurrido entonces, si no se hubiese publicado una representación hecha por 69 diputados, si se ignorase quienes fueron los aconsejadores y autores del decreto, acaso podría llamar la atención semejante razonamiento; pero si todos están instruidos de lo que hubo, y si la inapreciable benignidad de la nación ha indultado ya á los que notoriamente fueron delincuentes, y no ha procurado siquiera investigar cuales fueron los cooperadores, ¿á qué renovar ahora cargos ya olvidados, que ni son aplicables á Vinuesa, ni pueden conducir mas que á concitar contra él la pública odiosidad?

Es verdad que el Rey en el memorable día 9 de junio del año pasado dijo que le habían extraviado, y aun cuando no lo hubiera dicho lo sabíamos, ¿pero dijo ni presumió nadie que el que le había extraviado fuese don Matias Vinuesa? Puede caber en el juicio de ningún hombre que se haga cargo de la influencia que podía tener por su representación personal, y de las conexiones de Vinuesa, que pudiese, no digo formar opinión, pero ni influir en el extravío de S. M.? Compadece ciertamente que de tal modo se ponderen y se amontonen los hechos para hacer á un desgraciado mas aborrecible. Si se reconociesen todas las relaciones de méritos de aquella época, y por su contenido se formase causa á cuantos dijeron que no amaban la Constitución, pocos de los que las hicieron dejarían de ser castigados, y es bien seguro que ninguno alegó por mérito su adhesión al sistema constitucional.

El Promotor, dando por supuestos los crímenes, sin haber probado la existencia de ninguno, pasa á referir la pena que merece Vinuesa conforme á las leyes. Supone que ha aconsejado al Rey; que le ha injuriado, como también á su augusto hermano el serenísimo señor Infante D. Carlos, invitándoles y haciéndoles capaces de la felonía de proceder con engaños; y continúa recapitulando todo lo contenido en

el plan. ¿Pero de donde lo infiere, si todavía no ha justificado con un solo hecho el que llegase el caso, ni de aconsejar, ni de engañar, ni de hacer cosa ninguna?

Si todavía se medita mas el periodo con que se encabeza el plan, se convencerán mas todos los que juzguen con imparcialidad y buena fé de que fué un pensamiento y no mas: dice así: "Este plan deben saberlo, &c." Si debían saberlo, es una prueba evidente que no lo sabían, y si no lo sabían, ni hubo consejos, ni injurias, ni nada. Por esto dije antes que el Promotor Fiscal encendido por el celo del bien del Estado ha confundido las cosas; y ahora añado que tambien los hechos, porque ha formado una masa de varios que son incoherentes, y que no pueden en buena razon concurrir simultaneamente á la prueba que se ha propuesto, y que no se ha hecho. No creo pues tener necesidad de hacerme cargo del contesto de las leyes penales que refiere, porque no son ni pueden ser aplicables al caso, supuesto que no se acredita el delito sobre que deben recaer.

Tambien se le hace cargo á mi defendido de haberse encontrado en su casa un papel titulado papel Constitucional del género humano, sobre cuyo contenido se hacen varias observaciones; pero se olvida la principal que es la de no haberse prohibido ni mandado recoger por el Gobierno. Todos sabemos que se publicó en el año de 814, y si no me engaño fué en un periódico; y aun cuando contenga la moral mas páfida, ¿resulta por eso cargo ninguno contra el que le tiene? Si los malos papeles no se tuvieran, ni podría conocerse á lo que llega el extravío del entendimiento humano, ni se podrían impugnar. ¿Quiérese por ventura que se renueven las pesquisas inquisitoriales? ¿Se quiere que no se rectifiquen las ideas con la impugnacion y con la controversia? ¿O se quiere acaso que lo que no es en otro culpable, lo sea en D. Matias Vinuesa? Ese papel ó uno muy semejante se generalizó al tiempo de su impresion, y tuvieron mucho cuidado de que así sucediese; por lo mismo es bien seguro que si se reconociesen las casas de todos

los ciudadanos se encontrarían acaso muchos, si no es que, temerosos de que por tenerlos se les haga un cargo, los hayan quemado, como sucedía en la época anterior. Por lo mismo que D. Matías Vinuesa ha sido autor de obras de mística, debe inferirse que conservaba aquel, y otros papeles para impugnarlos, tales como la Oda en loor de los Monarcas Españoles.

Este papel cuyo contenido censura con justa razón el Promotor, se divulgó bastante en los años anteriores, y merecía una seria impugnación; por esto D. Matías Vinuesa trató de hacerse con un ejemplar. ¿Y como juzgando prudentemente y haciendo comparación de su plan y de las ideas que en él se proponen puede creerse otra cosa? Las dos ideas son del todo inconciliables; con que ó debe admitirse una de las dos, ó no se procede con sana crítica. Estimar al Rey, y aborrecerle, no puede ser: elojiarle en sus escritos para que goce del mejor concepto, y desacreditarle con las mas groseras imputaciones, son dos distancias que no pueden abarcarse por un mismo sugeto.

Tambien se le hace cargo por el contenido del borrador de una carta que escribió á un primo suyo, y es de la que se habló al ingreso de este escrito. En ella se supone que hay diferencia de opiniones entre los dos primos, y concluye diciendo, que hasta ahora no habia hablado ningun papel público contra él, cuando infamaban á otros muchos que no habian hecho el diezmo; *y solo digo (continúa) que ni quiero un gobierno absoluto, ni mucho menos un gobierno despótico, anárquico é impto como el...*

Prescindiendo de que esta es una carta confidencial y de familia, en la que sin reserva se explica el interior de los pensamientos con la seguridad de que jamas podrá haber resultas, si como se debe se observan las leyes, y se conserva la libertad ¿qué se infiere de positivo del contenido de la tal carta? El Promotor le titula ingrato con el gobierno anterior, y esto lo deduce de que dice

que no quiere el gobierno absoluto; mas en tal caso lo mismo les sucede á todos los hombres de bien que aborrecen el despotismo.

Luego toma en consideracion el Promotor unos apuntes que tambien se le encontraron, en que se dice: "Los vasallos que forman partido para atentar contra el gobierno son sediciosos: la religion jamas favorece la rebelion," y en seguida llama la atencion diciendo, que se cotejen estas máximas con la última parte de la acusacion.

Qualquiera que medite sobre semejantes contradicciones, no podrá menos de conocer que D. Matias Vinuesa estaba sufriendo un combate de ideas capaz de trastornar no solo su cerebro sino el mas sano y arreglado. Por una parte el fruto de sus combinaciones y de su estudio teológico le hacia creer que la variacion del sistema de gobierno podria producir daños; por otra se encontraba con autoridades que se explicaban en contra de las rebeliones, de lo que se deduce que estaba fluctuando en una incertidumbre digna verdaderamente de compasion, si imparcialmente se contempla lo que es un hombre preocupado, y de una imaginacion exaltada. Por desconocer, ó por no traer á la memoria la historia de los desvarios del entendimiento humano, se ha graduado mas de una vez como culpable lo que no lo ha sido en la realidad.

El médico insigne Pinel, autor de un celebre tratado de la Mania, refiere que un demente de los que estaban recluidos en el hospital de Vicetre mató dos hijos, y no á su muger, porque afortunadamente pudo librarse, sin mas fundamento que el de haberse llegado á persuadir, de que irremisiblemente estaba condenado al fuego eterno, y que solo podria librar de este tormento á su familia, haciéndola gozar las palmas del martirio. Refiere de otro, que todos le consideraban en sano juicio porque hacia mucho tiempo que no se le habia notado el menor extravio, y que al tiempo de firmar el proceso verbal que se habia formado para calificar su estado de sanidad, en lugar de

poner su nombre puso el de Cristo , y se entregó á todas la ilusiones que le sugería esta idea.

Por todo esto he dicho que la historia de los desvaríos del entendimiento es inmensa , y ofrece á los legisladores y á los jueces un campo espacioso en que ejercitar su prudencia y su virtud. No se han traído estos sucesos y mil y mil mas que pudieran citarse , con el fin de presentar bajo este concepto á D. Matias Vinuesa : se han citado para que ni el Promotor ni nadie se admire del contraste y de la complicacion en que pudo verse D. Matias Vinuesa , luchando con opiniones encontradas, y queriéndolas presentar simultánea ó progresivamente á su razon , para escoger lo que le pareciese mejor. ¿Y qué por ventura el hombre no es árbitro de escribir en un papel los frutos buenos ó malos de su entendimiento , presentando á continuacion las razones que hay en pro y en contra ? ¿Qué es la República de Platon , ni qué son los sueños y los discursos de tantos escritores , que no se han limitado á escribir para reflexionar solos en su despacho, sino que han publicado sus producciones ? ¿Ni qué sería de los hombres si debieran ser responsables con pena de la vida por sus pensamientos ? ¿El que pensaba y publicaba que era la cuarta persona de la santísima Trinidad , podia cometer mayor crimen que arrogarse no solo los títulos de la divinidad , sino inventar una nueva persona en desprecio de un misterio de fe ?

Se han satisfecho los cargos que se hacen por el Promotor respecto al primer particular de que se hizo mérito á la introduccion. Aunque por desgracia no háyamos conseguido dar á nuestros razonamientos toda la claridad, ilustracion y autoridad de que son susceptibles , hemos al menos procurado presentar un bosquejo , y el mejor discernimiento judicial, y la ilustracion del público suplirán lo que nuestra cortedad no haya alcanzado , y nos harán la justicia de confesar, que no nos hemos separado del contexto de las leyes y de las opiniones sentadas por los auto-

res mas célebres en la jurisprudencia criminal; y nos la dispensarán tambien en confesar que ninguno de nuestros razonamientos lleva por objeto ni disfrazar los hechos, ni darles mas valor que el que en nuestro sentir debe tener en su esencia y en el concepto legal.

Mas para concluir, debemos antes llamar la atencion, y fijarla en un hecho, añadiendo algunas reflexiones generales que contribuyan á darle mayor realce. El hecho es que á D. Matias Vinuesa se le sorprendió en su casa, cogiéndole enteramente desprevenido, teniendo en ella cuanto el hombre posee de mas sagrado con la seguridad que ofrece la justicia de nuestras leyes; que si mas hubiera pensado ó escrito, mas se hubiera encontrado; y que entre todos sus papeles no se halló uno, ni de concierto con nadie, ni aun de comunicacion de su plan. Fijese bien la atencion sobre esto, que es en mi sentir lo mas esencial de todo, y el argumento mas demostrativo, de que no solo su plan es un pensamiento, sino que habia ya desistido de él; porque suponiendo, como lo hace el Promotor, y como efectivamente puede deducirse de su contenido, que fue hecho en el año pasado, y no presentándose dato ni aun sospecha la mas remota de que le concertase con nadie, es preciso violentar la razon para graduarle mas que como un pensamiento: y mas aun para creer que le conservase con ánimo de plantearle ó llevarle al cabo, sin resultar que en tanto tiempo le conferenciase con nadie; mucho mas cuando enteramente habian variado las circunstancias, y aun los medios con que se contaba.

El delito de conspiracion contra el Estado, ó contra su seguridad interior, es el mayor de todos. Hay algunos criminalistas, que con el ilustradísimo Bentham son de opinion, que solo por él debe imponerse la pena de muerte. Asi pues por lo mismo que es tan atroz, es mayor la repugnancia que hay en cometerle; y por lo mismo que por él se impone la mayor pena, debe haber mayor circunspeccion en probarle, no con pruebas privilegiadas

que no existen, ni por conjeturas falibles por su naturaleza, sino con hechos demostrativos, y tan patentes como la pena, sin cuya concordancia no hay ni puede haber la justa proporcion que dicta la razon, y que con tanta eficacia reclaman todos los amantes de la humanidad.

El segundo y tercero que resultan contra D. Matias Vinuesa son ya de muy distinta especie. Tenemos una ley dictada por el Congreso, y sancionada por S. M. en 12 de noviembre del año próximo pasado, que es la que fija las penas de los delitos que se cometan por medio de la imprenta, y ella sola es la que debe servir de norte, si es caso que á V. S. le corresponde su conocimiento en el modo con que está conociendo. El Promotor parece que se ha convencido de que el delito de haber escrito y hecho imprimir la proclama del general Ruso no es peculiar de esta causa, cuando dice que lo es el de su expedicion; y á esto se responde con la ley, y sin miedo de que nos convenza de lo contrario, que ni el de la impresion, ni el de la expedicion son delitos que corresponden á esta causa, ni V. S., salva la venia debida, puede conocer en el particular del modo que lo hace, sin cometer una infraccion de la referida ley; y creo poderlo demostrar evidentemente.

Para ello prescindiré de todo cuanto se dice por el Promotor para probar que sea el autor D. Matias Vinuesa, porque tambien quiero darlo por supuesto sin concederlo para en el respectivo juicio á que corresponde, entendiéndose que el razonamiento recae no solo sobre la dicha proclama, sino tambien sobre todos los demas impresos. Se abusa, dice la ley citada en el artículo 6.º del tit. 2.º, se abusa de la libertad de la imprenta expresada en el artículo 1.º, de los modos siguientes: primero, "publicando máximas ó doctrinas que conspiren de un modo directo á destruir ó trastornar la religion del Estado, ó la actual Constitucion de la Monarquia." Este artículo desvanece todas las dudas que podrian ofrecerse, si

no estuviera tan claro y terminante. Por él y por todos los que prosiguen se ve que se derogan todas las leyes anteriores que reglan acerca de los escritos impresos, porque empieza notando, como primer abuso, los mayores que pueden hacerse de la imprenta, cuales son, publicar máximas que conspiren de un modo directo á destruir ó trastornar la religion del Estado, ó la actual Constitucion. Se vé que no se vale de la palabra imprimir, sino publicar, y como esto no puede hacerse sino expendiendo los impresos, resulta por consecuencia necesaria que la publicacion, que es lo mismo que la expedicion, es la que se prohíbe. ¿Pero podria el Congreso determinar otra cosa? ¿Qué le importa á ningun individuo, ni á la nacion, el que un particular escriba ó imprima por sí solo lo que le acomode si nadie vé su escrito? ¿Pasará de un pensamiento que ninguno sabe á qué se reduce? Esto es tan trivial que se molestaria inútilmente la atencion de V. S. si se tratase de hacer mayores explicaciones. Supuesto pues que el delito está en la publicacion ó expedicion, y supuesto que todos los delitos que se cometan en este particular tienen su pena determinada en la misma ley, solo resta saber quién segun ella debe conocer en tales causas y de qué modo.

En el artículo 36 del título 7 se dispone, que las denuncias de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes constitucionales de la capital de provincia para que éste convoque á la mayor brevedad á los jueces de hecho. En el 45 se dice, "estos (los jueces de hecho) examinarán el impreso, (mal podrian examinarle si no se hubiese circulado) ,, y la denuncia, y despues de conferenciar ,, entre sí sobre el asunto. declararán, si ha ó nó lugar á la formacion de causa." El 48 dice, "si la declaracion fuere, ,, *ha lugar á la formacion de causa*, el alcalde constitucional pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia para proceder por los trámites que en esta ley se señalan:" despues se previene en el artículo siguiente lo que

el juez debe practicar para suspender la venta de ejemplares que existan en poder del impresor ó vendedores. En el que continúa, se dice como ha de obrar para averiguar quien debe ser responsable, y para asegurarle segun la clase de la calificación; y por último se manda que dicha calificación se haga por los jueces de hecho, respecto á la especie de abuso, y el juez de primera instancia procederá á pronunciar la sentencia y aplicar la pena correspondiente.

De esto se deduce que los tales impresos no pueden ser calificados por el Promotor, ni V. S. declarar qué pena merece su autor sin observar los trámites establecidos por la ley. Tampoco han debido obrar en el expediente, porque habiendo un tribunal peculiar, y un método de sustanciacion propio y privativo para el caso, en él, y no en otro, es donde exclusivamente ha debido y debe conocerse. Lo mismo debe decirse respecto á su influencia, porque están sujetos á una declaracion absoluta, y es contra todo derecho que por un mismo delito se impongan dos penas en distintos tribunales.

Hechas todas las impugnaciones á lo alegado por el Promotor, séanos permitido decir algo respecto al carácter y servicios de D. Matias Vinuesa, los cuales deben merecer alguna consideracion. Su celo en obsequio de la nacion consta bien acreditado en su relacion de méritos. En tiempo de la dominacion enemiga se ocupó activamente en el servicio de la patria, exponiéndose á los mayores peligros para desempeñar las importantes comisiones que se le confiaron, por las que no percibió interes ninguno. Su vida privada es la mas ascética, su lectura la de libros de devocion. Reconózcase el inventario de los que tiene, y fuera de algunos que son de su hermano, todos los demas son ó de teologia y cánones, ó de mística: su ocupacion, en escribir sobre la oracion y meditacion, y sobre las cosas que pertenecen á la religion. Su trato era casi ninguno, como resulta de los autos; á su casa no asistia persona alguna con frecuencia, y dos ó tres que iban pocas veces, rara era la

que le hablaban, porque siempre estaba en su estudio leyendo, meditando y escribiendo de la devocion: su semblante *mismo está* indicando su enagenacion, y que aquella cabeza está siempre ocupada, y aun enagenada.

Esta disposicion natural, y la circunstancia de ser un eclesiástico, y de haberse llegado á inbuir de los infinitos despropósitos que se han dicho y escrito por varios autores, á quienes miraba como oráculos consumados en la ciencia de la religion y en todas las demas, nada tiene de extraño que le hayan reducido á una perturbacion tal como la que visiblemente se nota si se le observa sin prevencion.

Todo este cúmulo de causas reunidas valen mucho en el concepto de los criminalistas filósofos y amantes de la justicia. Estos dicen que las leyes deben estar de acuerdo con la medicina, y que sin consultar esta ciencia que da á conocer al hombre en su estado físico, no pueden hacerse las debidas graduaciones del estado moral. Convienen tambien en la ineficacia de las penas cuando se aplican á individuos que no han podido conocer la ley: ¿y cómo puede conocerla, acatarla y apreciarla el que tiene prevenido el ánimo y no conserva aquella entereza de entendimiento que se necesita para decidir? ¿y cómo podrá imponerse en buena razon la mayor de las penas, al que no solo no ha delinquido en el grado que exigen las leyes, pero ni aun ha sido árbitro de evitar sus errores?

Por otra parte, dice el sabio Bentham. ¿Contra un hombre que esparce opiniones perniciosas deberán los Magistrados armarse de la espada para castigarle? No, porque si un individuo tiene interes en publicar máximas malas, será interes de otros mil el refutarlas. ¿Y cómo podrá pensar de otra manera ninguno que conoce el imperio de la razon, de este idolo de los hombres justos, que ha levantado su brazo triunfante sobre todos los obstáculos que le han puesto el interes particular y la malignidad? ¿Necesita acaso para llegar gloriosamente á su fin, que sus aras

sacrosantas sean manchadas con sangre que le enturbie su brillo celestial? Ni tú, nacion excelsamente noble y generosa ¿podrás contradecir tus principios de lenidad y de menosprecio para los que no solo te ofenden inútilmente, sino que te presentan ocasiones continuas de acreditar mas tu heroismo la santidad de los principios que has adoptado, y la fuerza inexpugnable de la razon en que se fundan? No, yo no te hago la injuria de creer que necesitas recursos tan opuestos á tu generosidad para sentar con todo descanso la verdad en su trono soberano y omnipotente. Yo no puedo creerte menos digna que lo fue Teodosio en una de sus leyes. *Si alguno, dice, fuere tan osado y atrevido que le parezca que hace un bien en decir mal de nosotros y de nuestro gobierno, no queremos que por ello se le castigue y se le impongan graves penas; porque si lo ha hecho por liviandad, no debe hacerse caso, si por locura, es digno de compasion, y si por injuriarnos, debe ser perdonado.* ¿Eres acaso menos que un particular? ¿El sistema de gobierno que has adoptado no vale mucho mas, infinitamente mas que aquel con que vivia tranquilo Teodosio? Este y cuantos conocen á fondo lo que son las revoluciones politicas, el imperio que ejercen las pasiones, y las preocupaciones en tales casos, han procurado apagarlas por el convencimiento y con la moderacion; porque de otro modo no podría decirse que aspiraban á la demostracion, sino á la violencia, que es el arma mas prohibida, y que mas pugna con la moral y con la propagacion de las ideas de humanidad y de justicia.

Jamas nacion ni gobierno alguno se ha visto tan comprometido como la Francia en 1791. Amenazada de fuera por todos los reinos, y por dentro con la escision de opiniones y con las maquinaciones de los partidos, entre los cuales el mas temible era el del clero, que por su interes, por sus preocupaciones, y por su influencia causaba grandes males al gobierno establecido, y amenazaba con mucha probabilidad su destruccion, sin embargo de esto y de

la odiosidad que se grangearon los Eclesiásticos , en el decreto que se publicó el 26 de mayo acerca de los Sacerdotes no juramentados , en el artículo 5.º se dispone que *siempre que un Eclesiástico causase alborotos podrá ser denunciado al departamento por uno ó mas ciudadanos hábiles , y justificando el hecho será deportado.* A ninguno se impone en el tal decreto mas pena que la deportacion , y á no haber procedido con tal circunspeccion , era imposible justificar ni la revolucion , ni la fuerza de la razon en que se fundaba. No se crea que se han traído estas disposiciones de otros reinos , ni las opiniones de los criminalistas para que se decida por ellas. El objeto ha sido tan solo probar que los estados no pueden ni deben regirse del mismo modo en tiempo de calma y tranquilidad , que en el de las grandes variaciones políticas , y para que al tiempo de aplicar las leyes que rigen , se tengan presentes para propender en caso de duda por los principios adoptados en ellas. Por tanto , y porque el tiempo se concluye , entendiéndose lo alegado para con la prueba , y advirtiéndolo que aunque á la introduccion se dice que la causa ha sido entregada por cuatro dias , se han concedido dos mas , lo que se hace presente porque haya la debida exactitud,

A V. S. suplico se sirva determinar como se pretende al ingreso por ser asi de justicia que pido , juro &c.

Resumen de los méritos patrióticos de D. Matias Vinuesa, capellan de honor de S. M. y cura que fue de Tamajon, contraidos en tiempo de la invasion de los Franceses, segun resulta de sus testimoniales y de la gaceta publicada en 30 de noviembre del año de 1811 por la Junta de Guadalajara.

Fue comisionado por la Junta superior de Guadalajara y Si-
guenza, y su intendente D. José Lopez Juana Pinilla.

Ascienden todas las cantidades de sus
cuentas en metálico á. 830234. rs. y 24. mrs.

Faneg. Celem. Quart.

Trigo recaudado y entregado.	7095. . . 5.
Centeno id.	4242. . . 8. . . 2.
Cebada id.	642.

Arrobas. Libras. Onzas.

Lana fina merina.	262. . . 9. . . 8.
Carbon.	34000.
Garbanzos.	111. . . 12. . . 5.
Vino.	304.
Aguardiente.	10.
Plata.	29. . . 21. . . 6.
Cigarrillos.	34. . . 17.

Madeiras de lana fina.	12262.
Caballos.	62.
Prisioneros y dispersos enviados al ejército.	2000.
Armas de todas clases.	1400.
Cañones pedreros.	2.
Corregel fino, cargas.	48.
Pana, telas y otros efectos, cargas.	3.
Herraje, cargas.	12.

Filiacion de mozos en 53 pueblos, y extraccion de otros tan-
tos para el mismo efecto.

4 encuentros con el enemigo, y otras varias operaciones de
importancia.

Ha servido sin asignacion alguna dejando á beneficio de la

patria todo lo que le haya podido pertenecer por razon de las presas.

Ha desempeñado estas comisiones entre nueve destacamentos franceses.

Elogio honorifico de la Junta superior de Guadalajara y Si-
guenza con motivo de la aprobacion de sus servicios patrióticos,
cuentas y certificacion de D. José Lopez Juana Pinilla , Inten-
dente de la misma provincia. » De todos los documentos pre-
» sentados por este interesado resulta , que en el dilatado espacio
» de tiempo que ha corrido á su cargo la cobranza é inversion
» de caudales que se mencionan , y las demas comisiones referi-
» das , ha manifestado una integridad , celo , desinterés y activi-
» dad recomendables : y que en sus acciones han brillado en alto
» grado una adhesion decidida á la justa y sagrada causa que
» sostiene la nacion , y un infatigable deseo de contribuir con
» todos sus alcances físicos y morales á la independenciam del yugo
» tiránico del usurpador del trono de nuestro legítimo Monarca
» el señor D. Fernando VII , despreciando con cierto rasgo de
» heroismo los peligros á que inmediatamente ha expuesto su
» persona , por haber hecho estas gestiones en pueblos muy pró-
» ximos á guarniciones enemigas , y desprendiéndose de los ren-
» dimientos del curato de Tamajon , que obtuvo por oposicion
» hecha en Toledo , y de cuyo pueblo ha emigrado y continúa
» ausente , por huir de las persecuciones y asechanzas de las tro-
» pas francesas : todo lo cual se hace notorio al público de ór-
» den de la Junta superior de esta provincia. Arcos 23 de no-
» viembre de 1811. »

